

Miércoles, 15 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Eljas

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora Tasa Terrazas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Eljas de 29/03/2022 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

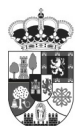
Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Eljas acuerda aprobar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVAS.

Artículo 2. Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Terraza: Conjunto de veladores, veladores altos, toldos, sombrillas, jardineras, elementos de separación o delimitación, elementos de climatización, instalados en terrenos de uso público al servicio de un establecimiento de hostelería y que desarrolla su actividad de forma accesoria al establecimiento vinculado. Las terrazas no podrán ser cerradas.



Miércoles, 15 de junio de 2022

- Velador: Conjunto compuesto por una mesa y un máximo de cuatro sillas por mesa.

Artículo 3. Objeto.

La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública, de otros espacios públicos pavimentados que se encuentren en continuidad con la misma, o de espacios privados de uso público, por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y otros asimilables. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 4. Autorizaciones.

La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de autorización previa.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.

Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones imperiosas de interés general.

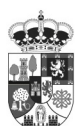
Artículo 5. Solicitantes.

Podrán solicitar la autorización los/as titulares de establecimientos de hostelería y otros asimilables, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia que habilita al ejercicio de la actividad.

Artículo 6. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Contrato de seguro a nombre de los/as titulares de las autorizaciones de terrazas en la vía pública, en espacios públicos pavimentados que se encuentran en continuidad con la misma o en espacios privados de uso público, que cubra el riesgo por responsabilidad civil por daños a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de dichas terrazas, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.



Miércoles, 15 de junio de 2022

Artículo 7. Vigencia.

Las autorizaciones tendrán vigencia anual, y podrán otorgarse para cualquiera de los siguientes periodos:

1. Anual.
2. Semestral (Enero a Junio, Julio a Diciembre).
3. Temporal (máximo 15 días):
 - Semana Santa.
 - San Bernabé.
 - Fiestas de Agosto.

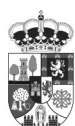
Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:

- a) Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, N.I.F. o C.I.F. y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del/la interesado/a. Únicamente para los casos de suspensión con duración superior a un mes, y por causas imputables en exclusiva al Ayuntamiento, tales como obras de urbanización, se bonificará la parte proporcional de la tasa a que pudiera tener derecho el/la titular de la terraza, siempre a solicitud del/la interesado/a, el/la cual deberá acreditar suficientemente que se trata de un periodo de funcionamiento habitual de la actividad hostelera en la citada terraza.

Artículo 8. Silencio Administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la



Miércoles, 15 de junio de 2022

presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9. Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, exceptuando en materia de horarios que serán los que se determinen en el artículo 10 y con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable.

Artículo 10. Horario.

El horario deberá ajustarse al que, venga establecido en la normativa sectorial aplicable al establecimiento, sin perjuicio de las limitaciones que por parte del Ayuntamiento pudieran establecerse por razones de interés general.

Artículo 11. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa será la siguiente:

- Autorización por temporada: 20,00€/velador.
- Autorización semestral 40,00€/velador.
- Autorización anual 70,00€/velador.

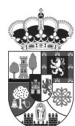
Artículo 12. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



Miércoles, 15 de junio de 2022

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 del mes de Febrero.

Artículo 13. Infracciones.

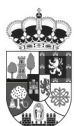
Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- El estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.
- El almacenamiento o apilamiento de productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

2. Se consideran infracciones graves:

- El incumplimiento del horario.
- La mayor ocupación de superficie o instalación en ubicación distinta a la señalada en el croquis.
- El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.
- La no restitución del pavimento a su estado original cuando, existiendo autorización de Alcaldía para la instalación de anclajes permanentes, dicha autorización quede revocada, no se renueve oportunamente o no se haga uso de la misma de forma continuada.
- La inexistencia del correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil cuando así lo exija la propia actividad hostelera que se desarrolla en la terraza.
- El incumplimiento reiterado de las indicaciones o correcciones formuladas por el



Miércoles, 15 de junio de 2022

Ayuntamiento.

- La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de los servicios de extinción de incendios, policía o cualquier otro vehículo de emergencias a los edificios afectados.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La instalación de terrazas o cualquier otro elemento vinculado a la misma, sin autorización expresa o sin presentación de la homologación o documentación correspondiente, de elementos o aparatos que precisen de una fuente de alimentación energética, o sin las correspondientes revisiones realizadas por empresa u organismo habilitado al efecto.
- El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza.
- La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- La producción de molestias graves a los/as vecinos/as o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento grave de las condiciones establecidas en la Ordenanza.
- La realización de acometidas de instalaciones y su mantenimiento sin observar lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 14. Responsables.

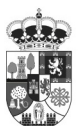
A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo



Miércoles, 15 de junio de 2022

a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requiere la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustancia con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://eljas.sedelectronica.es>

Eljas, 9 de junio de 2022
Antonio Bellanco Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE

